



A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Joaquim Torra i Pla, President de la Generalitat de Catalunya, comparezco ante la Junta Electoral Central, y

MANIFESTO:

Que el día 3 de enero de 2020, a las 18:03 horas, se me notificó, por correo electrónico, un avance del acuerdo de la Junta electoral Central de 3 de enero de 2020, Expte 251-628, por el cual se estima el recurso interpuesto por el Partido Popular, y parcialmente los interpuestos por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y VOX, con el siguiente alcance y efectos:

«1º.- La anulación del Acuerdo adoptado por la Junta Electoral Provincial de Barcelona el día 24 de diciembre de 2019, que desestimaba las solicitudes formuladas por las formaciones políticas Partido Popular, Ciudadanos y Vox para que se procediera al cese de Don Joaquim Torra i Pla como diputado electo del Parlamento de Cataluña, por inelegibilidad sobrevenida, ello en aplicación del art. 6.2 b) de la LOREG.

2º.- Declarar que concurre en Don Joaquim Torra i Pla la causa de inelegibilidad sobrevenida del art. 6.2 b) de la LOREG en razón de haber sido condenado por sentencia no firme dictada el día 19 de diciembre de 2019 (procedimiento abreviado 1/2019) por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cataluña, imponiéndole, además de una pena de multa, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, así como para el desempeño de funciones de gobierno en los ámbitos local, autonómico y del Estado, por tiempo de un año y seis meses, por considerarle autor de un delito de desobediencia tipificada en el art. 410.1 del CP, precepto incluido en el Título XIX del Código Penal, cuya rúbrica es la de "Delitos contra la Administración Pública".

3º.- Dejar sin efecto la credencial de Diputado electo al Parlamento de Cataluña por la circunscripción electoral de Barcelona de don Joaquim Torra i Pla efectuada por la Junta Electoral Provincial de Barcelona tras las elecciones celebradas el 21 de diciembre de 2017, todo ello con efectos de la fecha en que se notifique íntegramente este Acuerdo.

4º.- Ordenar a la Junta Electoral Provincial de Barcelona que una vez notificado íntegramente el contenido de este Acuerdo declare la vacante como Diputado del Parlamento de Cataluña, por la circunscripción electoral de Barcelona, de don Joaquim Torra i Pla, expidiendo la credencial al siguiente candidato de la lista de Junts per Catalunya, con que concurrió a las citadas elecciones de 21 de diciembre de 2017, a los efectos procedentes».

Que, considerando que la mencionada resolución, -de la cual solamente se ha recibido un avance pero no se dispone aún del texto completo ni de los votos particulares anunciados -, supone una vulneración de mis derechos fundamentales, como ya pusimos de manifiesto en las alegaciones y recurso interpuesto en el mencionado expediente, y que la mencionada resolución consideramos que es radicalmente nula de pleno derecho e ineficaz, les comunico mi intención de presentar, de inmediato, una vez reciba la notificación formal e íntegra del mencionado acuerdo de la Junta Electoral Central, un recurso contencioso administrativo para la protección de los derechos fundamentales ante el Tribunal Supremo, y solicitar, así mismo, la medida cautelarísima de suspensión de la resolución impugnada.

Por todo lo anterior,

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito y se tenga por comunicada a la Junta Electoral Central, mi intención de interponer un recurso contencioso administrativo para la protección de los derechos fundamentales ante el Tribunal Supremo, y solicitar, así mismo, la medida cautelarísima de suspensión de la resolución impugnada, contra el acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020, una vez reciba la notificación formal e íntegra de ésta, teniendo en cuenta que estamos ante un acto radicalmente nulo e ineficaz y que vulnera derechos fundamentales protegidos por la Constitución y el Convenio europeo de derechos Humanos.

En consecuencia, que la Junta Electoral suspenda la ejecución del mencionado acuerdo, para no vulnerar mi derecho a la tutela judicial efectiva, de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que excluye la ejecución material de cualquier acto de gravamen mientras no se haya efectuado un control

judicial de estos, e impone la suspensión automática, y por la potencial perturbación que provoca en el mundo jurídico la apariencia de juridicidad de la resolución de 3 de enero de 2020.

Una vez interpuesto el recurso contencioso administrativo y solicitada la medida cautelarísima, se comunicará formalmente este extremo a la Junta Electoral Central.

Firmado digitalmente en Barcelona.

Quim Torra i Pla